

NEUQUEN, 16 de Marzo de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 55/2015**

**VISTO:** Estas actuaciones caratuladas '**UNION DE LOS NEUQUINOS (UNE) S/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS ELECCIÓN PROVINCIAL 26/04/2015**' (Expte N° 1256 Folio 51 - Año 2015) del Registro de este Juzgado, y

**CONSIDERANDO:** El pedido de oficialización de candidatos formulado por la agrupación política **UNIÓN DE LOS NEUQUINOS** para las categorías Intendente y Concejales de Centenario, Concejales de Senillosa, Intendente y Concejales de Alumine, Intendente y Concejales de Andacollo, Concejales de Añelo, Concejales de Las Lajas, Intendente de Loncopue, Comisión de Fomento de Chorriaca, Comisión de Fomento de Guañacos, Comisión de Fomento de Manzano Amargo, Comisión de Fomento de Paso Aguerre, Comisión de Fomento de Pilo Lil y Comisión de Fomento de Villa del Nahueve.

De la verificación de los requisitos de los candidatos constatado que fueran mediante el sistema informático y con la documental adjuntada en autos, surge el estado de cumplimiento o no de cada candidato y de la lista en si misma.

En consecuencia y atento las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley Electoral Provincial N° 165 y sus modificatorias, y disposiciones contenidas en el Art. 58 de la referida Ley;

**RESUELVO: I) NO OFICIALIZAR** la lista de Candidatos propuestos a:

- a) Intendente y Concejales de Centenario, por espejar al Frente Para la Victoria que no presenta candidatos.
- b) Concejales de Senillosa, por requisitos insuficientes en sus candidatos.
- c) Intendente y Concejales de Aluminé, por espejar al Nuevo Encuentro Frente Grande, pero sin las correspondientes

aceptaciones de cargo.

d) Intendente de Andacollo y Concejales de Andacollo, por espejar al Frente Para la Victoria, pero sin las correspondientes aceptaciones de cargo.

e) Concejales de Añelo, por no estar presentada en debida forma ni suscripta la presentación de fs 490.

f) Concejales de Las Lajas, por requisitos insuficientes en sus candidatos.

g) Intendente de Loncopue, por espejar al Frente Para la Victoria que no presenta candidatos.

h) Comisión de Fomento de Chorriaca, por espejar al Nuevo Encuentro Frente Grande, pero sin las correspondientes aceptaciones de cargo.

i) Comisión de Fomento de Guañacos, por espejar al Frente Para la Victoria, pero sin las correspondientes aceptaciones de cargo.

j) Comisión de Fomento de Manzano Amargo, por espejar al Nuevo Encuentro Frente Grande, pero sin las correspondientes aceptaciones de cargo.

k) Comisión de Fomento de Paso Aguerre, por requisitos insuficientes en sus candidatos.

l) Comisión de Fomento de Pilo Lil, por espejar al Frente Para la Victoria que no oficializa candidatos.

ll) Comisión de Fomento de Villa del Nahueve, por espejar al Frente Para la Victoria, pero sin las correspondientes aceptaciones de cargo.

Por ello, en virtud de las observaciones que se mantienen y que surgen del informe que como Anexo I se adjunta, se resuelve no oficializar las mencionadas categorías de candidatos sin perjuicio de lo establecido en el Art. 59 de La Ley 165.

**II) DISPONER,** el registro de esta resolución, su notificación electrónica, y firme que se encuentre la presente, comuníquese a la Junta Electoral Provincial y al Ministerio del Interior, y oportunamente, el archivo de los presentes autos.

**ALEJANDRA C. BOZZANO**  
JUEZ  
Electoral Provincial

**Registrado en el Protocolo de INTERLOCUTORIAS N° 54**  
**F° \_\_\_\_\_ Año 2015 Tomo IV**

**Dra. ROSANA P. DALTON**  
Secretaria Electoral Provincial